



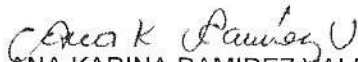
Ubicación 26856
Condenado LUIS HERNANDO ESCARRAGA MARTINEZ
C.C # 7277566

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0705 del 25 de agosto de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA REBAJA DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

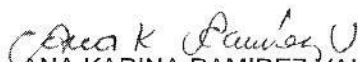
Ubicación 26856
Condenado LUIS HERNANDO ESCARRAGA MARTINEZ
C.C # 7277566

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Secretaría 03 del CSA DE LOS JEPMS DE BOGOTÁ
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C. Septiembre 21 de dos mil veintitres (2023)

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE LOS TERMINOS JUDICIALES FUERON SUSPENDIDOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR DISPOSICION DEL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL 13/09/2023 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN DONDE SE ACUERDA LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL 14/09/2023 Y HASTA EL 20/09/2023, INCLUSIVE.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
SECRETARIA 03 DEL CSA DE LOS JEPMS

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
SECRETARIA 03 CSA DE LOS JEPMS DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0705

NÚMERO INTERNO:	26856-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-006-1999-08680-00
CONDENADO:	LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	7277566
DECISIÓN:	NIEGA REBAJA DE PENAS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de rebaja de pena de que trata el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, deprecada por el condenado **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 13 de octubre de 1999 el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá condenó a **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** a la pena principal de 40 años de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 10 años, tras hallarlo coautor material en el homicidio agravado de Marco Tulio Niño Guacaneme. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que se dispuso la captura del referido sentenciado.

En la mencionada sentencia **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** fue absuelto de los cargos formulados de concierto para delinquir y homicidio agravado con ocasión de la muerte de Marco Fidel Suárez Pineda; de concierto para delinquir en relación a la tentativa de homicidio de los hermanos Crispín Rodríguez y Janeth Jiménez Posada; de cargo de concierto para delinquir que se le formuló por el homicidio de Marco Tulio Niño Guacaneme; así como del cargo que también se le formuló como coautor del homicidio de Germán Rodríguez Martínez.

2.- El 26 de marzo de 2001 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó de manera integral la sentencia de primera instancia. La sentencia cobró firmeza o **ejecutoria el 18 de octubre de 2001**, una vez la citada Corporación aceptó el desistimiento del recurso de casación que había interpuesto el defensor de los también condenados JOSE ESTEBAN y RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ.

3.- El 23 de agosto de 2016 este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias de la referencia, auto en el cual se advirtió que el penado aquí referido contaba con orden de captura vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 7 de noviembre de 2017, este Juzgado previamente a resolver petición de prescripción de la pena de prisión impuesta, de manera oficiosa, redosificó en favor del sentenciado **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** la pena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá y en su lugar impuso una pena total o definitiva de **25 años de prisión**.

5.- Las diligencias fueron remitidas al Juzgado Segundo homólogo de Villavicencio Meta, quien el **10 de mayo de 2018** legalizó la puesta a disposición del sentenciado que estaba requerido con orden de captura, una vez fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias Meta a 36 meses de prisión, por el delito de uso de documento falso.

6.- El 14 de junio de 2022 este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias, toda vez que el penado fue trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Rebaja de pena en un 10% de conformidad con la Ley 975 de 2005.

El artículo 70 de la Ley 975 de 2005, referente a la rebaja del 10% de pena, establece:

ARTÍCULO 70. REBAJA DE PENAS. *Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico. (Subraya fuera de texto)*

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Este artículo, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, por lo que fuera del ámbito jurídico es necesario analizar si procede su aplicación por favorabilidad, teniendo en cuenta que el penado cumple sentencia de condena por fallo producido en su contra el 13 de octubre de 1999, que cobró ejecutoria el 18 de octubre de 2001.

Así, es importante anotar que ante la expedición de la Ley 975 de 2005 se suscitaron posiciones e interpretaciones de toda índole conforme al espíritu de la ley y el propósito del legislador en su promulgación. Incluso en la Corte Suprema de Justicia se dieron disidentes pronunciamientos. No obstante, por vía de tutela se profirieron determinaciones armónicas en el sentido de aplicarla por favorabilidad. Así se pronunció la Corte Suprema de Justicia:

"... considerando que la petición sobre la aplicación del enchinado artículo 70 se dio antes de su declaratoria de inexecutable por razones de forma -Sentencia de la Corte Constitucional C-370 del 18 de mayo de 2006-, la Sala debe aclarar que:

"... la intelección que del artículo 70 de la Ley 975 de 2005, surge sin dificultad, es que la reducción de una décima parte de la sanción, cobija a todos los condenados excepción hecha, desde luego, de los que lo hubieran sido por los delitos taxativamente excluidos y los cometidos por los integrantes de grupos al margen de la ley durante y con ocasión de la



pertenencia a esos grupos..." (sentencia de tutela, julio 27 de 2006, proceso número 26424).

La Corte Constitucional por su parte, al revisar una actuación de tutela promovida sobre el tema, precisó los alcances de la sentencia de inconstitucionalidad que retiró la disposición del ordenamiento jurídico y las exigencias para su otorgamiento mientras mantuvo su vigencia; y, en los acápites que interesan a esta decisión, dijo:

"... La Sala de Revisión no comparte la posición asumida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por cuanto ello conduciría a admitir que una disposición legal declarada inexecutable por vicios de procedimiento en su formación, pudiese seguir desplegando efectos jurídicos, postura que sería contraria a lo consagrado en el artículo 243 constitucional. En efecto, el fenómeno de la inexecutableidad conduce a que la norma jurídica no pueda seguir produciendo efecto alguno en el mundo jurídico. De tal suerte que, en el caso concreto, el condenado que no hubiese solicitado el beneficio de que trata el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, durante el tiempo en que la norma estuvo vigente, esto es, desde el 25 de julio de 2005 (fecha de entrada en vigor de la ley) hasta el 18 de mayo de 2006 (fecha en la cual fue declarada inexecutable el artículo 70 de la Ley 975 de 2005), no puede en la actualidad solicitar la aplicación de una disposición que fue expulsada del ordenamiento jurídico colombiano. Razonar de manera distinta conduciría a sostener que, a pesar de lo decidido en la sentencia C-370 de 2006, el artículo 70 de la Ley de Justicia y Paz sigue vigente.

(...), la Sala de Revisión considera que el artículo 70 de la Ley 975 debe ser interpretado de conformidad con la Constitución, en especial, a la luz del derecho fundamental a la libertad personal, al igual que aquellos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La anterior tesis fue reconsiderada por la Corte Constitucional en la sentencia T. 815-08, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, frente a las personas que solicitan la aplicación del citado artículo con posterioridad a la declaratoria de inexecutableidad de la misma, para concluir que, sí procede su aplicación, cuando estuvieren condenadas al momento de entrada en vigencia de la norma, siempre y cuando cumplan el supuesto de hecho que da lugar al reconocimiento del beneficio. En concreto afirma dicha sentencia lo siguiente:

"...En esta ocasión considera la Corte que debe replantear la postura plasmada en sentencia T-355 de 2007, con ponencia del Magistrado Humberto Sierra Porto, para -en su lugar- afirmar la posibilidad de dar aplicación al beneficio contemplado en el artículo 70 de la ley 975 de 2005, bajo las condiciones por ella impuestas, frente a personas que lo soliciten con posterioridad a la declaratoria de inexecutableidad de la norma, conclusión que se sustenta en las múltiples razones de orden constitucional legal y jurisprudencial que fueron explicadas (...). Bajo los parámetros antedichos esta Sala considera que, en los casos bajo estudio, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben tener en cuenta el principio de favorabilidad frente a **aquellas PERSONAS QUE ESTUVIEREN CONDENADAS AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA, AUNQUE HUBIEREN PRESENTADO SU SOLICITUD CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE INEXECUABILIDAD DEL art. 70 de la ley 975 de 2005, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS RESTANTES REQUISITOS QUE COMPONEN EL SUPUESTO DE HECHO QUE DA LUGAR AL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO**". (resaltó este Despacho).

En ese orden de ideas, se despacha desfavorablemente lo peticionado por el condenado **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**, pues si bien en principio para el 25 de julio de 2005 (fecha en que entró en vigencia la consabida Ley 975 de 2005), ya había sido condenado, habida consideración que la sentencia proferida en su contra por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá, fue emitida el 13 de octubre de 1999 y cobró ejecutoria el 18 de octubre de 2001, también debe tenerse en cuenta que **el aludido artículo 70 refiere que la rebaja de pena contenida en él, opera frente a condenados**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

que se encontraban cumpliendo pena al momento de entrar en vigencia la Ley 975 de 2005; siendo que para el caso que nos ocupa el peticionario comienza a cumplir su pena el 10 de mayo 2018, esto es, mucho tiempo después de que se hubiere erradicado del ordenamiento jurídico la citada norma con ocasión a la declaratoria de inexequibilidad.

Por estas razones no habrá lugar a reconocerle al penado la rebaja del 10% de la pena según lo prevé la citada ley; por lo que el Despacho se ve relevado de analizar los demás presupuestos o requisitos que componen el supuesto de hecho para reconocer la rebaja que alude la norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO RECONOCER a **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** la rebaja del 10% de la pena de que trata el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 SEP 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 31-Ago-23.

PABELLÓN 27

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 76856

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 705

FECHA AUTO: 25-Ago-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31/08/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Hernando Escaraga

FIRMA PPL: Luis Hernando

CC: 7277566

TD: 107565

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 26856 -13 AI 0705 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI Estudiodederecho1@gmail.com

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 31/08/2023 2:47 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2023 2:21 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; estudiodederecho1@gmail.com

Asunto: NI 26856 -13 AI 0705 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI
Estudiodederecho1@gmail.com



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



14 sept
SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-006-1999-08680-00

Ubicación: **26856**

Sentenciado: **LUIS HERNANDO ESCARRAGA MARTINEZ**

Cédula: 7277566

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se advierte que el condenado **LUIS HERNANDO ESCARRAGA MARTÍNEZ** interpuso recurso de apelación en contra de la decisión emitida mediante Auto interlocutorio No. 0705 de 25 de agosto de 2023, se dispone:

Por la Secretaría No. 3 del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** córrase el traslado de que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000 y una vez se venza el mismo; vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre si se concede el mismo.

CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

RE: NI 26856 -13 AI 0705 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI Estudiodederecho1@gmail.com

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 31/08/2023 2:47 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2023 2:21 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; estudiodederecho1@gmail.com

Asunto: NI 26856 -13 AI 0705 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI
Estudiodederecho1@gmail.com



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-26856-J13-SECRETARIA-JUO-RV: RESPUESTA

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 4:34 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (621 KB)

Doc3.docx; 0.jpg; 2.jpg; 1.jpg; 1c4253f0-bb41-40fd-952a-7320360bbe03.jpg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 3:28 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA
TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: CORPORACIÓN IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA <igualdadantelajusticia@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 3:23 p. m.

Para: jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com <jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com>; Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA

CORDIAL SALUDO HAGO LAS VECES DE CORREO ELECTRONICO

SEÑOR

- SUEGADO TRAPE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C. SUEZ, FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO.

ASUNTO APELACION AL AUTO INTERLOCUTOR N° 0705 CON RADICADO
NR11001-31-04-006-1999-08680-00, SOBRE EL BENEFICIO
DE PERASA DE PENA POR EL 10% DE LEY.

FUI CAPTURADO EL 27/04/2017 POR UN DOCUMENTO Y/O CEDULA;
QUE NO ME PERTENECIA. EL SUEZ COMPETENTE ME DA UNA DE-
TENCION PREVENTIVA INTRAFUERAL.

EL SEÑOR NELSON JAIR TOVAR DE LA SISIN, SUPUESTAMENTE
MI CUSTODIO, ME PIDE UNA SUMA DE \$15.000.000 PARA NO VINCULAR-
ME A UN TAL PROCESO QUE YO NO CONOCIA. ME DECIA: USTED
DON LUIS, TIENE UNA ANOTACION EN LAS PAGINAS AMARILLAS,
EN COMPAÑIA DE MI CUÑADA; CLARA INES VELASQUEZ. DESAR-
ROLLA COMO ENCARCADA DE UICARTE, ES ASI QUE CAIGO ENFER-
MO Y ESTA TRUSER ES LA QUE, A MANDATO DEL SEÑOR SADR
ES LA QUE ME ACOSABA Y ACOSABA A MI FAMILIA POR LA SUMA
MENTIONADA, DECIA ESTA: HIPOTEQUEN LA CASA.

SE LES ENTREGA \$500.000 SUMA QUE: \$500.000 SE LE ENTRE-
GAN A UNA UNA TRUSER EN UNA ESTACION DE GASOLINA (BOM-
BA) Y LOS \$200.000 RESTANTES, SE CONSIGNAN: A NOMBRE
DE LA CUÑADA, CLARA INES VELASQUEZ.

ES POR ESTO, QUE SE INFORMA A LA FISCALIA Y DE AQUI, DE-
PENDE LA CAPTURA DEL SEÑOR DE LA SISIN NELSON JAIR
TOVAR. ELLOS, OSEA: ESTE SEÑOR CON UNOS COMPAÑEROS, ME
RETIRAN Y/O SEQUESTRAAN A MI SEÑORA Y MIS HIJAS.
DESPUES DE ESTO. Y DE ESTAR PRESO EL SEÑOR DE LA SISIN,
MI CUÑADA, BUSCA DATOS DE MI HERMANO; RAUL ESCOBAR
MARTINEZ, SOLICITANDOLE N° DE LA C.C.

ES DONDE VIENE; EL FALSO POSITIVO SUICIDAL EL POR CUAL
SOY CONDENADO Y/O APARESCO CONDENADO DESDE EL 13 DE
OCTUBRE DEL AÑO 1999. CONDENADO QUE EN ALEGATOS CON EL
EL JUEZ, ESTE DEJA: DON LUIS POR USTED NO TENER ANTECE-
DENTES DEL AÑO 1993 Y DESPUES DE ESTE AÑO 1999. LE DIO
LIBERTAD DOMICILIARIA.

ES ASI QUE EL ABOGADO DE ENTONCES, ME DICE: NO DON LUIS
QUEDESE EN LA CARCEL QUE YO LE ATTEGLO ESTE PROBLE-
MA EN SEIS MESES Y LO SACO LIBRE. ESTO ES SOBRE LOS
36 MESES DE DOCUMENTO FALSO.

ENTONCES; SEÑOR SUEZ FRANCISCO SANCHEZ ACOJA ROSETO.
COMO USTED PUEDE OBSERVAR FUI ENGANADO, POR: LA SISIN,
MI CUÑADA, FISCALES, JUECES, PROCURADURIA. QUE A LA VEZ
ENGANAN AL TRIBUNAL DE VILLAVICENCIO Y TRIBUNAL DE BO-
GOTA.

ESTO QUIERE DECIR: QUE FUI CONDUcido CON LOS OJOS TAPA-
DOS ANTE LA JUSTICIA. YA QUE EN AQUEL TIEMPO SOLICITO
ALA FISCALIA DE VILLAVICENCIO, MI PROUTUARIO Y LA RESPUES-
TA ES: NO APARECE NINGUN LLAMADO ANTE LA JUSTICIA.
QUIERO DECIR ENTONCES QUE: ANTE LA JUSTICIA DIVINA Y LA
JUSTICIA HUMANA SOY INOCENTE DE LA CONDENADA
DE 25 QUE VENGO PURGANDO.

PUESTO QUE: ESTE CASO O CONDENADA YA FUE PAGA POR TRES
FAMILIARES, ENTRE ELLOS: ANAIZ ESCARRAGA ABSUELTO MI
SEÑOR PADRE; RAUL ESCARRAGA Y SOSE ESTEBAN ESCARRAGA.
ES POR ESTO SEÑOR SUEZ QUE MUCHAS DE LAS PETICIONES
SOLICITADAS A SU HONORABLES DEPARTAMENTO. USTED CONTESTA
AL SEÑOR RAUL ESCARRAGA. LO MISMO QUE ACONTECE CON
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ES POR ESTO, QUE A MANERA ROGADA SEÑOR JUEZ SEA
ACEPTADA ESTA APELACION; Y SEÑOR REGISTRADO A QUIEN COR-
RESPONDA, SOLICITO:

EL 10% DE LEY ART 70 LEY 975 DE 2005. Y QUE FUE DEROGADA
EL AÑO 2006. PERO FUI CONDENADO EN EL AÑO 1999 Y 2001,
AUNASI NO FUI CONTUMAZ Y/O REOASENTE O TREVELDE A ESTA
DECISION, PUES NUNCA SUPE DE LOS HECHOS IMPUTADOS.
DE APEGO A DICHA LEY 975 Y A LA CONSTITUCION POLITICA
DE COLOMBIA EN SUS ARTICULOS 29 Y SU PRINCIPIO NON BLAN-
IDEN, A LA DEFENSA. AL ART 11; ART 15 TODOS MIS FUNDAMENTALES
Y AL ARTICULO 85 SON DE APLICACION INMEDIATA LOS DERECHOS
CONSGRADOS EN LOS ARTS 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27,
28, 29, 30, 31, 33, 34 Y 40.

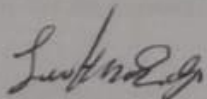
Y EL DERECHO MAS IMPORTANTE DESPUES DE LA VIDA A LA LIBERTAD.

TODO DEBE ESTAR EN EL EXPEDIENTE

COMUNICACION

COMPLEJO METROPOLITANO PICOTA ERON BOGOTA D.C

PABELLON 27 TORRE F ESTRUCTURAS

LUIS HERNANDO ESCARREGA PASTINEZ

CC 7277566 TD 107565 NUI 981908

SEÑOR

- SUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C., JUEZ, FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO.

ASUNTO APELACION AL AUTO INTERLOCUTOR N° 0705 CON RADICADO
N° 11001-31-04-006-1999-08680-00, SOBRE EL BENEFICIO
DE REBASA DE PENA POR EL 10% DE LEY.

FUI CAPTURADO EL 27/04/2018 POR UN DOCUMENTO Y/O CEDULA;
QUE NO ME PERTENECIA. EL JUEZ COMPETENTE ME DA UNA DE-
TENCION PREVENTIVA INTRAFUERAL.

EL SEÑOR NELSON JAIR TOVAR DE LA SISIN; SUPUESTAMENTE
MI CUSTODIO, ME PIDE UNA SUMA DE \$15.000.000 PARA NO VINCULAR-
ME A UN TAL PROCESO QUE YO NO CONOCIA. ME DECIA: USTED
DON LUIS, TIENE UNA ANOTACION EN LAS PAGINAS AMARILLAS,
EN COMPAÑIA DE MI CUÑADA; CLARA INES VELASQUEZ. DESAM-
BOLA COMO ENCARCELADA DE UICATITE, ES ASI QUE CAIGO ENFER-
MO Y ESTA TRUSER ES LA QUE, A MANDATO DEL SEÑOR SABL
ES LA QUE ME ACOSABA Y ACOSABA A MI FAMILIA POR LA SUMA
MENTIONADA, DECIA ESTA: HIPOTECUEN LA CASA.

SE LES ENTREGA \$500.000 SUMA QUE: \$300.000 SE LE ENTRE-
GAN A UNA UNA TRUSER EN UNA ESTACION DE GASOLINA (BOM-
BA) Y LOS \$200.000 RESTANTES, SE CONSIGNAN: A NOMBRE
DE LA CUÑADA, CLARA INES VELASQUEZ.

ES POR ESTO, QUE SE INFORMA A LA FISCALIA Y DE AQUI, DE-
PENDE LA CAPTURA DEL SEÑOR DE LA SISIN NELSON JAIR
TOVAR. ELLOS, OSEA: ESTE SEÑOR CON UNOS COMPANEROS, ME
RETIRARON Y/O SEQUESTRAVAN A MI SEÑORA Y MIS HIJAS.
DESPUES DE ESTO. Y DE ESTAR PRESO EL SEÑOR DE LA SISIN,
MI CUÑADA, BUSCA DATOS DE MI HERMANO; RAUL ESCOBARCA
MARTINEZ, SOLICITANDOLE N° DE LA C.C.

ES DONDE VIENE; EL FALSO POSITIVO SUBICIAL EL POR CUAL
SOY CONDENADO Y/O APARESCO CONDENADO DESDE EL 13 DE
OCTUBRE DEL AÑO 1999. CONDENA QUE EN ALEGATOS CON EL
EL JUEZ, ESTE DEJA: DON LUIS POR USTED NO TENER ANTECE-
DENTES DEL AÑO 1993 Y DESPUES DE ESTE AÑO 1999. LE DIO
LIBERTAD DOMICILIARIA.

ES ASI QUE EL ABOGADO DE ENTONCES, ME DICE: NO DON LUIS
QUEDESE EN LA CARCEL QUE YO LE ATUEGLO ESTE PROBLE-
MA EN SEIS MESES Y LO SACO LIBRE. ESTO ES SOBRE LOS
36 MESES DE DOCUMENTO FALSO.

ENTONCES; SEÑOR SUEZ FRANCISCO SANCHEZ ACOSTA ROSERO,
COMO USTED PUEDE OBSERVAR FUI ENGAÑADO, POR: LA SINDI-
MI CUÑADA, FISCALES, JUECES, PROCURADURIA. QUE A LA VEZ
ENGAÑAN AL TRIBUNAL DE VILLAVICENCIO Y TRIBUNAL DE BO-
GOTA.

ESTO QUIERE DECIR: QUE FUI CONDUcido CON LOS OJOS TAPA-
DOS ANTE LA JUSTICIA. YA QUE EN AQUEL TIEMPO SOLICITO
ALA FISCALIA DE VILLAVICENCIO, MI PROTESTA Y LA RESPUES-
TA ES: NO APARECE NINGUN LLAMADO ANTE LA JUSTICIA,
QUIERO DECIR ENTONCES QUE: ANTE LA JUSTICIA DIVINA Y LA
JUSTICIA HUMANA SOY INOCENTE DE LA CONDENA
DE 25 QUE VENGO PURGANDO.

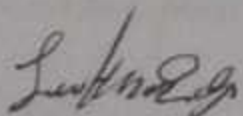
PUESTO QUE: ESTE CASO O CONDENA YA FUE PAGA POR TRES
FAMILIARES, ENTRE ELLOS: ANAIZ ESCARRAGA ABSUELTO MI
SEÑOR PADRE; RAUL ESCARRAGA Y SOSE ESTEBAN ESCARRAGA.
ES POR ESTO SEÑOR SUEZ QUE MUCHAS DE LAS PETICIONES
SOLICITADAS A SU HONORABLES DEPARTAMENTO. USTED CONTESTA
AL SEÑOR RAUL ESCARRAGA. LO MISMO QUE ACONTECE CON
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ES POR ESTO, QUE A MANERA PROBADA SEÑOR SUET SEA
ACEPTADA ESTA APELACION; Y SEÑOR MAGISTRADO A QUIEN COR-
RESPONDA, SOLICITO:
EL 10% DE LEY ART 70 LEY 975 DE 2005. Y QUE FUE DEROGADA
EL AÑO 2006. PERO FUI CONDENADO EN EL AÑO 1999 Y 2001,
AUNASI NO FUI CONTUMAZ Y/O REO ASENTE O TIEVELDE A ESTA
DECISION, PUES NUNCA SUPE DE LOS HECHOS IMPUTADOS.
DE APELO A DICHA LEY 975 Y A LA CONSTITUCION POLITICA
DE COLOMBIA EN SUS ARTICULOS 29 Y SU PRINCIPIO NON BIAN
IDEN, A LA DEFENSA. AL ART 11; AR 15 TODOS MIS FUNDAMENTALES
Y AL ARTICULO 85 SON DE APLICACION INMEDIATA LOS DERECHOS
CONSGRADOS EN LOS ARTS 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27,
28, 29, 30, 31, 33, 34 Y 40.
Y EL DERECHO MAS IMPORTANTE DESPUES DE LA VIDA A LA LIBERTAD.

TODO DEBE ESTAR EN EL EXPEDIENTE

COMUNICACION

COMPLEJO METROPOLITANO PICOTA ERON BOGOTA D.C
PABELLON 27 TORRE F ESTRUCTURAS 2

LUIS HERNANDO ESCOBAR MASTINEZ
CC 7277366 TD 107565 NUI 981908



Sala Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REC 12
31/08/23
ESCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejec13@conejud.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

LA DECISION

Auto interlocutorio No. 0707

S

NÚMERO INTERNO:	26856-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-006-1999-08680-00
CONDENADO:	LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	7277566
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 13 de octubre de 1999 el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá condenó a **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** a la pena principal de 40 años de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 10 años, tras hallarlo coautor material en el homicidio agravado de Marco Tulio Niño Guacaneme. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que se dispuso la captura del referido sentenciado.

En la mencionada sentencia **LUIS HERNANDO ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** fue absuelto de los cargos formulados de concierto para delinquir y homicidio agravado con ocasión de la muerte de Marco Fidel Suárez Pineda; de concierto para delinquir en relación a la tentativa de homicidio de los hermanos Crispín Rodríguez y Janeth Jiménez Posada; de cargo de concierto para delinquir que se le formuló por el homicidio de Marco Tulio Niño Guacaneme; así como del cargo que también se le formuló como coautor del homicidio de Germán Rodríguez Martínez.

2.- El 26 de marzo de 2001 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó de manera integral la sentencia de primera instancia. La sentencia cobró firmeza o **ejecutoria el 18 de octubre de 2001**, una vez la citada Corporación aceptó el desistimiento del recurso de casación que había interpuesto el defensor de los también condenados JOSE ESTEBAN y RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ.

3.- El 23 de agosto de 2016 este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias de la referencia, auto en el cual se advirtió que el penado aquí referido contaba con orden de captura vigente.